



Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Es de recalcar que en el escrito con el que se pretendió subsanar la demanda el memorialista solo aportó un documento y esto fue una reproducción de la primera hoja de la escritura pública N° 4.041 del nueve (09) de noviembre de 2015, por medio de la cual se estableció el reglamento de propiedad horizontal de la demandada CONJUNTO CERRADO BAMBU ETAPA 1, tal como se puede visualizar en el pantallazo adjunto a continuación.


República de Colombia


 ABO75540783

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====
 ===== FORMATO DE CALIFICACIÓN =====
 ===== DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA =====
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL CUARENTA Y UNO (4.041).....

 FECHA: NUEVE (09) DE NOVIEMBRE.....
 DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) =====
 ===== NOTARIA DE ORIGEN =====
 ===== NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR =====
 MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 190-158141-
 REFERENCIA CATASTRAL: 010604480003000 =====
 ===== UBICACIÓN DEL PREDIO =====
 Municipio ===== Vereda ===== Departamento
 VALLEDUPAR ===== CESAR
 RURAL:
 URBANO: (CONJUNTO CERRADO BAMBU Etapa -I) Calle 5N BIS 1 n° 35-52
 ===== NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====
 CODIGO-ESPECIFICACIÓN ===== VALOR DEL ACTO
 168- REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN
 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 880.531.315-3
 OTORGANTES
 DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
 A FAVOR DE: LA MISMA
 En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, en la Notaría Primera del Circuito de Valledupar (Cesar), cuyo titulares es LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO, compareció con minuta en compareció CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.970.142 de Villanueva, Guajira, en su calidad de apoderado especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en virtud del poder que para el efecto le fue conferido por PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA, mayor de edad, domiciliado

Papel notarial para uso exclusivo en la cartera pública - Sin tiene costo para el notario

BOA LUIS ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
 NOTARIA PRIMERA
 CIRCULO DE VALLEDUPAR

01/07/2015 10:03 AM

Fluye de lo expuesto que el memorialista no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que dispuso la inadmisión de la demanda, esto es no se corrigieron los yerros que se advirtieron como consumados en el escrito introductor, razón por la cual el despacho no tiene otro remedio más que dar aplicación a lo normado por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. por lo que se procederá al rechazo de la demanda y así lo hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA seguida por LUCILA ROSA MAESTRE DE AÑEZ quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido contra CONJUNTO CERRADO BAMBU ETAPA 1, no haber sido subsanada correctamente.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

TERCERO: Déjese las constancia del caso en el sistema siglo XXI que se lleva en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923359157180fc666e34e4742cb6f301e61a4f317bf7c303ac25453c93963d5b**
Documento generado en 24/10/2021 04:22:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>